



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE CHIHUAHUA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 3; 23, inciso c); 25, incisos a) y f); 34, párrafo 2, inciso c); 39, incisos c), d) y e); 43, párrafo 1, inciso b) y párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 44, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 al 4, 12, 22 al 25, 31, 38, 60, fracción V; 61, 85, 86, fracción I; 88, fracciones II, III y VIII; 89, fracciones I y II; 136, 138, 146, 147, fracciones I y II; 158, 159, 171, 173, 174, fracción II, inciso b); 175, 178 y 180 de los Estatutos; 1 al 4, 7, 8, 9, fracción II, inciso b); 11, 12, 23, 92 al 95 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; 1, 2, 11, 12, 14, 18 al 20, 25 y 26 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; los aplicables del Código de Justicia Partidaria; el acuerdo de autorización del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 5 de febrero del año en curso, para expedir la presente convocatoria, previa validación de la Comisión Nacional de Procesos Internos de nuestra institución política, así como en las demás disposiciones relativas y aplicables; y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con su Declaración de Principios, el Partido Revolucionario Institucional se inscribe en el régimen democrático de la República y está comprometido con la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las leyes e instituciones que de ella emanan. Por tanto, asume con responsabilidad la plena congruencia entre sus documentos básicos y la práctica política partidaria como un ejercicio ético fundamental para la defensa de los intereses populares y el instrumento para la consecución de los anhelos del bienestar colectivo;
2. Que el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanos socialmente responsable, comprometidos con las causas ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades, que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales de nuestro pueblo;
3. Que el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en términos estatutarios y reglamentarios acordó la determinación del método estatutario en su modalidad de ***Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos*** para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en dicho municipio;
4. Que de conformidad con los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, los procesos de elección de dirigentes tienen como objetivos:
 - I. Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas;
 - II. Vigorizar la participación democrática de las bases del Partido en los procesos internos;
 - III. Estimular la carrera de Partido y la lealtad a sus Documentos Básicos, así como al desarrollo de las actividades del Programa de Acción;



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE CHIHUAHUA

- IV. Privilegiar el trabajo de tiempo completo, la capacidad, la experiencia y la autenticidad de liderazgo a quienes aspiren a ser dirigentes del Partido;
 - V. Fortalecer la unidad interna del Partido y la cohesión comprometida en reciprocidad entre las bases y las dirigencias;
 - VI. Impulsar los liderazgos con base en su representatividad, arraigo regional, honestidad y convicción partidista;
 - VII. Incluir a las nuevas expresiones, opiniones y aspiraciones;
 - VIII. Atender la diversidad social y las causas ciudadanas;
 - IX. Garantizar, aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y grupos de la sociedad civil en los términos estatutarios; y,
 - X. Asegurar la participación de los pueblos y comunidades indígenas.
5. Que el Partido Revolucionario Institucional es organización de carácter nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
6. Que el Partido Revolucionario Institucional, está obligado a demostrar que en la actual coyuntura política se encuentra a la altura de los retos del país y es capaz de evolucionar con la sociedad, para trazar junto con ella la ruta del proyecto nacional compartido que necesita construir México;
7. Que los Comités Municipales del Partido Revolucionario Institucional, tienen a su cargo la dirección permanente de las actividades del Partido en su ámbito de competencia;
8. Que las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Municipales del Partido Revolucionario Institucional, deben ser electas o electos para un período ordinario de tres años;
9. Que el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en términos estatutarios y reglamentarios solicitó al CEN la autorización para expedir convocatorias para renovar los Comités Municipales el 7 de enero de 2020;
10. Que en términos de lo que establecen nuestros Estatutos y norma reglamentaria y conforme a sus atribuciones, el Comité Ejecutivo Nacional con fecha 5 de febrero de 2020, emitió acuerdo de autorización para expedir la presente convocatoria;
11. Que los Estatutos del Partido establecen que las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal que corresponda, serán electas o electos por el método que sancione el Comité Directivo Estatal, y para el caso del municipio de OJINAGA del Estado de Chihuahua, el método aprobado es el de ***Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos***; lo anterior luego de que el 18 de marzo de 2020 el Comité Ejecutivo Nacional emitió el acuerdo en que autoriza que el CDE sea el encargado de determinar el método sin necesidad de someterlo a los Consejos Políticos Municipales debido a la emergencia sanitaria a causa de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19).



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE CHIHUAHUA

12. Que el Comité Ejecutivo Nacional emitió los lineamientos que permiten continuar los procesos de renovación de los órganos de dirección atendiendo medidas preventivas que contribuyan a resguardar la salud de la militancia y las familias mexicanas, en virtud de la emergencia sanitaria, mediante acuerdo emitido con fecha 30 de mayo de 2020.
13. Que el Comité Directivo Estatal se encuentra en la oportunidad de hacer un llamado al entusiasmo del priísmo del Municipio de OJINAGA del Estado de Chihuahua para que contribuya a realizar un proceso de elección de dirigentes apegado a nuestra disposición partidaria, plenamente democrática, equitativa, transparente y eficaz.

Por lo anteriormente fundado y considerado, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chihuahua:

CONVOCA

A las y los consejeros políticos nacionales, estatales y municipales con residencia en el Municipio de OJINAGA, del Estado de Chihuahua, a los sectores y organizaciones, así como a las y los militantes del Partido Revolucionario Institucional en dicha demarcación territorial, para que participen en el proceso de elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, para el período estatutario 2020-2023, el cual se desarrollará conforme a las siguientes:

BASES

Del inicio y término del proceso interno

PRIMERA. El proceso interno para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de OJINAGA, del Estado de Chihuahua, inicia con la publicación de la presente convocatoria y concluye con la declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría a la fórmula electa.

Del órgano responsable de conducir el proceso interno

SEGUNDA. El Órgano Auxiliar de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido en el Municipio de OJINAGA, del Estado de Chihuahua, es el responsable de organizar, conducir y validar el proceso que norma esta convocatoria, así como de proveer lo conducente para garantizar los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad y transparencia durante el desarrollo del mismo. Para tales efectos tendrá, en lo conducente y en el ámbito de su respectiva competencia, las mismas atribuciones que para la Comisión Nacional de Procesos Internos establecen los Reglamentos de la Comisión Nacional de Procesos Internos y para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; y en general, aquéllas disposiciones que sean aplicables para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de los objetivos.

El Órgano Auxiliar de Procesos Internos, funcionará en días naturales, de 10:00 a las 16:00 horas, en su sede legal ubicada en las instalaciones del Comité Municipal del Partido, sito en: Domicilio conocido.



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE CHIHUAHUA

El Órgano Auxiliar creará la estructura auxiliar y de apoyo que considere necesaria para el desarrollo de sus funciones.

Las Comisiones Nacional y Estatal de Procesos Internos, brindarán al Órgano Auxiliar en adelante citada como Comisión Municipal el apoyo jurídico, técnico y logístico necesario a efecto de coadyuvar en la conducción y organización del proceso interno para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal. Con esta intención, el Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos, podrá designar a un enlace con el Órgano Auxiliar.

De la misma manera, los órganos de dirección del Partido Revolucionario Institucional, sus sectores y organizaciones, así como sus miembros, proporcionarán a el Órgano Auxiliar el apoyo que le soliciten en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Del manual de organización

TERCERA. Con la coadyuvancia de la Presidencia y el personal técnico de las Comisiones Nacional y Estatal de Procesos Internos, el Órgano Auxiliar elaborará y expedirá el manual de organización para el proceso a que se refiere la presente convocatoria, mismo que tendrá carácter normativo.

El manual de organización una vez validada por la Comisión Nacional de Procesos Internos, se publicará dentro de los 5 días posteriores a la expedición de esta convocatoria, y se colocará en los estrados físicos de los Comités Directivo Estatal y Municipal, así como en la página de internet www.prichiuhua.org.mx.

Del procedimiento para elegir a las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal

CUARTA. Con ajuste a lo acordado por el Comité Directivo Estatal del Estado de Chihuahua, con autorización del Comité Ejecutivo Nacional de fechas 5 de febrero y 18 de marzo de 2020, el método estatutario para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal es el de ***Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos***.

Esta elección se hará por fórmula y en la integración de ésta se respetará el principio de paridad de género; es decir, las fórmulas se integrarán por una mujer y un hombre, y se procurará que uno de ellos sea joven hasta de 35 años de edad. Las personas integrantes de la fórmula que obtengan el mayor número de votos válidos de la citada asamblea o que resulten ser ratificados por la misma se declararán titulares de la Presidencia y la Secretaría General electos.

De los requisitos que deberán acreditar las y los aspirantes

QUINTA. Las y los militantes que deseen registrarse en fórmula para participar en el proceso de elección de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Municipal, deberán cumplir con los requisitos y condiciones previstos en el artículo 171 de los Estatutos del



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE CHIHUAHUA

Partido. En términos de las fracciones XIV y XV de ese precepto, la fórmula que pretenda registrarse deberá contar indistintamente con alguno de los siguientes apoyos:

- I. 20% de la estructura territorial, a través de los Comités Seccionales; y/o
- II. Tres de entre los Sectores: Agrario, Obrero y Popular, el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priístas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y/o;
- III. 20% de las y los Consejeros Políticos que radiquen en el Municipio de OJINAGA; y/o,
- IV. 5% de las personas afiliadas inscritas en el Registro Partidario del Municipio.

Los apoyos correspondientes a las fracciones I y II de esta Base deberán ser suscritos por las y los correspondientes Presidentes o Coordinadores Municipales o Estatales acreditados ante el Comité Directivo Estatal.

Para efectos del párrafo anterior y con el propósito de otorgarle certeza al proceso de registro, a más tardar el 5 de junio de 2020, el Órgano Auxiliar, validará y difundirá los nombres de las y los dirigentes legitimados para suscribir los apoyos indicados en la fracción I de esta Base.

Por lo que respecta a los apoyos que deberán de otorgar las y los Consejeros Políticos de los Consejos Políticos Nacional, Estatal y Municipales del Partido que radiquen en la municipalidad, a más tardar en la fecha descrita en el párrafo anterior, el Órgano Auxiliar validará los nombres.

En lo que respecta a los apoyos que podrán otorgar las y los afiliados inscritos en el Registro Partidario del Municipio de OJINAGA del Estado de Chihuahua, éstos se encuentran en posesión de la Secretaría de Organización del Partido y les podrán ser facilitados a los aspirantes en caso de así solicitarlo por escrito.

Estos apoyos se considerarán exclusivamente para efectos de registro, y no condicionarán el voto a favor de ninguna fórmula; con la finalidad de acreditar la identidad e idoneidad de quien emite estos apoyos deberán de acompañar a los formatos que para el caso apruebe el Órgano Auxiliar; copia fotostática de la credencial para votar.

Para efectos de lo anterior, La Comisión Estatal de Procesos Internos con oportunidad aprobará los formatos para la acreditación de apoyos que señala la presente Base, siendo éstos los únicos válidos y autorizados para su aplicación en el proceso interno que regula la presente convocatoria.

En caso de que las y los dirigentes o militantes legitimados para otorgar apoyos los suscriben para dos o más fórmulas y prevaleciera la duplicidad en los formatos autorizados para esos efectos, el Órgano Auxiliar requerirá al suscriptor para que se pronuncie sobre cual fórmula recaerá el apoyo.

De los requisitos que deben de acreditarse y de los documentos que se deben acompañar a la solicitud de registro

SEXTA. Las y los militantes que deseen registrar una fórmula para participar a las candidaturas en el proceso de elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, deberán cumplir con los requisitos y condiciones previstos en el artículo 171 de los



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE CHIHUAHUA

Estatutos y en las disposiciones del Código de Ética, ambos de nuestro instituto político; para acreditar que los cumplen, deberán de acompañar a su solicitud de registro:

- I. Formatos aprobados y expedidos por la Comisión Estatal de Procesos Internos debidamente requisitados, en los que consten los apoyos a que se refiere la Base Quinta de esta convocatoria;
- II. Documento mediante el cual se acredite su calidad de cuadro del Partido;
- III. Documento en el cual se acredite que tienen una residencia de por lo menos tres años anteriores en el Municipio de OJINAGA, del Estado de Chihuahua, excepto cuando se hubiere desempeñado una comisión partidista o función pública en otro territorio;
- IV. Documento mediante el cual acrediten una militancia de al menos tres años;
- V. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal de Chihuahua, donde se acredite que están al corriente en el pago de sus cuotas partidistas, entendiéndose haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de mayo de 2020;
- VI. Constancia expedida por la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, donde se acredite estar inscrito en el Registro Partidario que corresponda a la entidad federativa de que se trate;
- VII. En su caso, documento que acredite haber solicitado y obtenido licencia a cualquier cargo de elección popular, de dirigencia partidista, o bien, cargo burocrático de mando medio o superior con efectos a la fecha de presentación de la solicitud de registro, misma que deberá de mantener al menos hasta la conclusión del proceso interno;
- VIII. Documento que contenga el programa de trabajo que deberán desempeñar en caso de resultar electos;
- IX. Constancia por la que demuestren haber acreditado los cursos de capacitación y formación política impartidos por el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.;
- X. Carta-compromiso debidamente firmada en el formato aprobado y expedido por el Órgano Auxiliar en la que expresen su voluntad de participar y de obligarse a cumplir las normas partidarias señaladas en los Estatutos, Reglamentos, la presente convocatoria y el correspondiente manual de organización, así como a respetar los topes de gastos de proselitismo;
- XI. Formato aprobado y expedido por el Órgano Auxiliar debidamente requisitado, mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad:
 - a) Ser cuadros de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al Partido; contar con carrera partidista, con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad; y, tener amplios conocimientos de los postulados de Partido, así como reconocido liderazgo;
 - b) No haber sido dirigentes, candidatos, militantes ni activistas de otro partido político, o bien, en su caso, que cuenten con la declaratoria favorable de la Comisión de Ética Partidaria que corresponda;
 - c) No ha recibido condena por sentencia ejecutoriada por delitos graves ni por ningún delito patrimonial; por ejercer violencia política en virtud de género;
- XII. Dos fotografías recientes, tamaño credencial, de frente, a color con fondo blanco; y,
- XIII. Suscribir el pacto de civilidad y compromiso político ante el Órgano Auxiliar en el formato y fecha que se acuerde por dicha instancia.



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE CHIHUAHUA

El Órgano Auxiliar pondrá a disposición de las personas interesadas a partir del 5 de junio de 2020 y hasta el 13 de junio de 2020, los formatos a que se refieren las fracciones I, X, XI y XIII de la presente Base.

Del registro de las fórmulas de las personas aspirantes

SÉPTIMA. El registro de las fórmulas de las personas aspirantes podrá llevarse a cabo el 13 o 14 de junio de 2020, de las 10:00 y hasta las 15:00 horas, en el domicilio del Órgano Auxiliar del Partido en el Municipio de OJINAGA del Estado de Chihuahua, sito en Domicilio conocido.

Las solicitudes serán entregadas de manera personalísima por las y los aspirantes, y deberán estar acompañadas de los documentos señalados en la Base Sexta de la presente convocatoria.

El Órgano Auxiliar acusará la recepción de las solicitudes de registro y de la documentación que deberá anexarse. Dicho acuse de recibo no representará calificación sobre la idoneidad de los documentos que se presenten, ni implicará actos de aclaración, condonación o reposición de los mismos por parte de la Comisión, la que al efecto dispondrá de un formato donde se listen los documentos presentados, que deberá ser firmado de conformidad por las personas registrantes.

El Órgano Auxiliar podrá disponer que los actos y hechos contemplados en la presente Base se celebren ante la presencia y fe de un notario público.

De la emisión del dictamen

OCTAVA. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al cierre del registro, el Órgano Auxiliar expedirá los dictámenes mediante los cuales se acepta o se niega el registro de las fórmulas. Para que una fórmula obtenga dictamen procedente, es necesario que ambos integrantes hayan cumplido con los requisitos y las condiciones señaladas por el marco jurídico que regula este proceso.

Si de la revisión y calificación que realice el Órgano Auxiliar resultara la falta de algún documento de los enumerados en la Base Sexta de la presente convocatoria, la persona aspirante de que se trate, previa notificación personal y en los estrados, tendrán un plazo improrrogable de garantía de audiencia de veinticuatro horas para subsanar esa deficiencia en su registro y en consecuencia, el dictamen correspondiente podrá ser emitido después de las veinticuatro horas posteriores señaladas como período ordinario para la emisión de los dictámenes.

Los dictámenes emitidos se publicarán en los estrados digitales de la Comisión Estatal de Procesos Internos en la página de internet del Comité Directivo Estatal www.prichiuhua.org.mx. El Órgano Auxiliar Municipal podrá publicarlos en estrados del Comité Municipal con efectos de notificación personal, de ser necesario.

Las personas interesadas en participar en este proceso interno tendrán la responsabilidad y obligación de revisar periódicamente los estrados físicos y electrónicos a través de los cuales se publicarán los dictámenes y acuerdos relativos, ya que la publicación de éstos por dichos medios tiene efectos de notificación.



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE CHIHUAHUA

NOVENA. En el caso en que se registre sólo una fórmula de aspirantes o de dictaminarse procedente el registro de una sola, o que durante el proceso solamente prevaleciera una; quedará sin materia el procedimiento electivo subsecuente, sin que sea necesario desarrollar la fase de proselitismo, ésta se dará por electa y el Comisionado Presidente del Órgano Auxiliar declarará la validez, entregará la constancia respectiva y la dirigencia electa entrará en funciones inmediatamente después de lo anterior, sin necesidad de ratificación por el Consejo Político Municipal; lo anterior con fundamento en el apartado Sexto de los lineamientos establecidos mediante acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional el pasado 30 de mayo de 2020.

De las y los representantes de las fórmulas

DÉCIMA. De obtener dictamen procedente dos o más fórmulas, éstas podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante el Órgano Auxiliar, quienes tendrán derecho de voz pero no de voto.

Cuando desempeñe sus funciones el representante propietario, no podrá hacerlo de manera simultánea el suplente.

Del proselitismo y sus lineamientos

DÉCIMA PRIMERA. Las actividades de proselitismo de las fórmulas de candidaturas, y de las y los candidatos en lo particular, podrá iniciar a partir del 15 de junio de 2020, y deberán concluir a más tardar a las veinticuatro horas del 4 de julio de la presente anualidad.

En las actividades de proselitismo, los candidatos se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. En su propaganda, utilizarán invariablemente y de manera visible los colores y el emblema del Partido Revolucionario Institucional.
- II. Sus intervenciones públicas serán respetuosas y propositivas, manteniendo en todo momento una actitud de respeto a las demás fórmulas contendientes, a los órganos del Partido, a sus sectores y organizaciones y al órgano encargado de la conducción del proceso.
- III. Financiarán sus actividades con recursos propios y con las aportaciones y donaciones de origen lícito que reciban. No podrán recibir recursos, por sí o por interpósita persona, en efectivo o en especie, provenientes de los poderes públicos de cualquier ámbito de gobierno.
- IV. Podrán hacer uso de las instalaciones del Partido, en los términos que señale el manual de organización, lo que en ningún caso significará erogaciones para el Partido.
- V. Se abstendrán de difundir resultados de estudios de opinión respecto al proceso interno.

El Órgano Auxiliar, con el acuerdo de las personas integrantes de las fórmulas contendientes, podrá determinar la celebración de actos conjuntos.

Del tope de gastos de proselitismo

DÉCIMA SEGUNDA. De conformidad con lo establecido por la fracción XVI, del artículo 171 de los Estatutos, el tope de gastos de proselitismo es el aprobado por el Comité Directivo Estatal, y no



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE CHIHUAHUA

podrá exceder del 10% del monto autorizado por el órgano electoral local del Estado de Chihuahua, en la elección constitucional inmediata de Presidente Municipal.

Dentro de los quince días posteriores a la conclusión del período de proselitismo, las fórmulas de aspirantes rendirán al Órgano Auxiliar un informe del origen de los ingresos, gastos de proselitismo y destino de los recursos utilizados, el cual será turnado a la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Municipal, para la correspondiente fiscalización.

De los derechos, obligaciones y prohibiciones de las fórmulas

DÉCIMA TERCERA. Las fórmulas de aspirantes tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- I. Participar en el proceso de elección de dirigencia;
- II. Recibir el padrón de electores;
- III. En conjunto como fórmula, acreditar a un representante propietario y a un suplente ante el Órgano Auxiliar. De igual manera, cada fórmula podrá nombrar representantes propietarios y suplentes ante la mesa directiva de la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos y ante cada mesa receptora de votos que se instale durante la celebración de la Asamblea;
- IV. Promover el voto a su favor, difundiendo su programa de trabajo, su oferta política y los principios del Partido;
- V. Interponer los medios de impugnación que considere convenientes, en los términos de las disposiciones normativas aplicables y a esta convocatoria; y,
- VI. En caso de resultar electos, ser declarados titulares de la Presidencia y de la Secretaría General, según corresponda.

DÉCIMA CUARTA. Las fórmulas de aspirantes tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse bajo el régimen establecido por la legislación electoral, los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y demás ordenamientos intrapartidarios;
- II. Suscribir el pacto de civilidad y compromiso político en los términos del formato que elabore el Órgano Auxiliar, con el objetivo de fortalecer la unidad de nuestro Partido. La suscripción de este documento se hará en el momento que se les convoque para tal efecto;
- III. Difundir la plataforma ideológica del Partido durante sus intervenciones proselitistas;
- IV. Divulgar y comprometerse a contribuir a la unidad y fortaleza del Partido durante todas sus participaciones;
- V. Respetar estrictamente el tope de gastos de proselitismo y presentar un informe sobre el origen y destino de los recursos que utilicen;
- VI. Respetar en todo momento a sus compañeras y compañeros contendientes, a la dirigencia del Partido, a los órganos partidistas y en general, conducirse con respeto hacia cualquier persona o institución;
- VII. Utilizar los colores y el emblema del Partido en su material de propaganda; y,
- VIII. En caso de resultar electos, rendir la protesta estatutaria.

DÉCIMA QUINTA. Queda prohibido a las fórmulas:



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE CHIHUAHUA

- I. Utilizar propaganda que ofenda, difame, denigre o calumnie a las demás fórmulas, a la dirigencia del Partido, a los órganos partidistas, y en general, a cualquier persona o institución;
- II. Contratar por sí o por interpósita persona tiempos de radio y/o televisión para hacer proselitismo;
- III. Exceder el tope de gastos de proselitismo;
- IV. Hacer uso indebido de recursos humanos, financieros, materiales o tecnológicos;
- V. Difundir por sí mismo o por interpósita persona, encuestas o sondeos de opinión que refieran tendencias de posicionamiento de los candidatos durante los tres días anteriores al de la celebración de la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos, así como el mismo día en que ésta se celebre; y,
- VI. Hacer pronunciamientos anticipados acerca del resultado de la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos.

DÉCIMA SEXTA. Las y los candidatos que incumplan con alguna de sus obligaciones o que incurran en los supuestos prohibidos a que se refiere la Base anterior, se harán acreedores a las sanciones que serán impuestas por las Comisiones Nacional o Estatal de Justicia Partidaria conforme a la gravedad de la falta, y en estos procedimientos se reconocerá el ejercicio del derecho de audiencia y defensa, en los términos establecidos en el Código de Justicia Partidaria.

Las controversias derivadas durante el desarrollo de la Asamblea de Consejera y Consejeros Políticos serán resueltas por su mesa directiva.

De las normas de participación de los sectores, organizaciones y militantes

DÉCIMA SÉPTIMA. Las y los integrantes de los órganos de dirección de la estructura territorial del Partido que tengan representación de los sectores y organizaciones en los ámbitos nacional, estatal y municipal, mantendrán una actitud de imparcialidad, sin pronunciarse públicamente a favor o en contra de ninguna de las fórmulas o de sus integrantes en particular.

Las y los militantes del Partido sujetarán su actuación al orden normativo que regula este proceso y tendrán la obligación de ejercer las funciones y de atender las responsabilidades que les encomienden el órgano encargado de la organización, conducción y validación del mismo, velando en todo momento por la unidad y fortaleza del Partido Revolucionario Institucional.

De la documentación y el material

DÉCIMA OCTAVA. El Órgano Auxiliar determinará las características y cantidades de urnas, mamparas, boletas, actas y demás material y documentación que se utilizará en la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos, bajo medidas de austeridad y racionalidad del gasto.

El Órgano Auxiliar llevará a cabo, con la presencia de las y los representantes de las fórmulas de candidatos, el sorteo para determinar la ubicación de cada fórmula en la boleta.

De la integración de la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE CHIHUAHUA

DÉCIMA NOVENA. La Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos para la elección de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Municipal, es el acto al que concurren las y los siguientes Consejeros Políticos residentes en el Municipio de OJINAGA, para emitir su voto en los términos de esta convocatoria:

- I. Las y los Consejeros Políticos Nacionales, Propietarios y Suplentes.
- II. Las y los Consejeros Políticos Estatales, Propietarios y Suplentes; y,
- III. Las y los Consejeros Políticos Municipales, Propietarios y Suplentes.

VIGÉSIMA. La Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal, a más tardar el 15 de junio de 2020, proporcionará a el Órgano Auxiliar, por conducto del enlace de la Comisión Estatal de Procesos Internos, debidamente certificada impresa y en medio magnético, la documentación de la integración de las y los Consejeros Políticos Estatales y Municipales, así como la relación de las y los Consejeras y Consejeros Políticos Nacionales que tengan residencia en el Municipio de OJINAGA.

VIGÉSIMA PRIMERA. El Órgano Auxiliar recibirá las tres listas señaladas en la Base Vigésima, y verificará que no existan repeticiones de nombres.

Una vez hecha la revisión, las tres listas se unificarán para integrar el padrón de Consejeras y Consejeros Electores a la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos, distinguiendo al lado del nombre si su calidad es de carácter nacional, estatal o municipal.

El padrón de Consejeras y Consejeros Políticos Electores será puesto a disposición de las fórmulas de candidaturas una vez que se dictamine sobre la procedencia de su registro.

De la mesa directiva de la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos

VIGÉSIMA SEGUNDA. La mesa directiva de la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos tendrá nueve integrantes, a saber:

- I. Un Presidente, que será el Comisionado Presidente del Órgano Auxiliar;
- II. Seis Vocales que serán las y los Comisionados propietarios del Órgano Auxiliar;
- III. Un Secretario, que será el Secretario Técnico del Órgano Auxiliar; y,
- IV. Un enlace de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

La mesa directiva tendrá la responsabilidad de declarar la instalación de la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos y el inicio de la votación, celebrar el cómputo de votos, declarar la validez de la elección y entregar la constancia de mayoría a la fórmula que resulte ganadora.

Las y los representantes de las fórmulas contendientes tendrán derecho de voz, pero no de voto en la mesa directiva de la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos.

De la jornada electiva interna



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE CHIHUAHUA

VIGÉSIMA TERCERA. La mesa directiva a que alude la Base anterior, se instalará en sesión a partir de las 10:00 horas del 5 de julio de 2020 en la sede que notificará con oportunidad el Órgano Auxiliar, con el objeto de recibir la votación de las y los Consejeros Políticos Nacionales, Estatales y Municipales que integren el padrón de Consejeras y Consejeros Políticos Electores, a efecto de llevar a cabo la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal para el período estatutario 2020-2023. Dicha sesión iniciará con el registro de las y los Consejeros Políticos que participarán como electores en la Asamblea, sin que se determine un quórum necesario.

A las 11:00 horas se declarará iniciada la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos, con que se encuentren presentes, misma que deberá de concluir a más tardar a las 15:00 horas del mismo día de su inicio.

Además de lo que establezca el manual de organización, el desarrollo de la Asamblea se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. El Presidente de la mesa directiva instruirá al Secretario para que dé cuenta del registro de las fórmulas de candidaturas;
- II. Conforme al orden previamente sorteado, un integrante de cada fórmula de candidatos, tendrá el uso de la voz hasta por diez minutos, a efecto de que expongan un resumen de su programa de trabajo y sus propuestas;
- III. Concluidas las participaciones, se declarará cerrado el registro de Consejeras y Consejeros Políticos Electores e iniciada la etapa previa a la jornada electoral;
- IV. El Presidente de la mesa directiva dará a conocer el establecimiento de la o las mesas receptoras de votos, así como la distribución por orden alfabético del primer apellido de las y los Consejeros Políticos Electores para acudir a cada una de ellas;
- V. En cada mesa receptora de votos habrá un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores designados por el Órgano Auxiliar, así como de un representante de cada fórmula participante;
- VI. El Presidente de la mesa directiva declarará abierta la votación, la cual se llevará a cabo en forma libre, secreta, directa, personal e intransferible;
- VII. El Presidente de la mesa receptora de votos entregará la boleta a cada Consejera y Consejero Político Elector, previo cotejo del padrón con la credencial para votar con la que deberán de identificarse. El Secretario llevará el registro de las y los Consejeros Políticos Electores a quienes se entregue la boleta y anotará la palabra "VOTÓ" a un lado del nombre de cada uno cuando haya verificado que éstos han depositado su boleta en la urna;
- VIII. Una vez que las y los Consejeros Políticos Electores asistentes hayan emitido su voto, el Presidente de la mesa directiva declarará cerrada la votación e instruirá a los miembros de la o las mesas receptoras de votos que inicien los trabajos de escrutinio y cómputo, emanando cada uno al siguiente procedimiento:
 - a) El Presidente contará las boletas sobrantes, en caso de la inasistencia de algún Consejero Político Elector, procediendo a inutilizarlas mediante el cruce de dos líneas diagonales paralelas, instruyendo al Secretario anote ese dato en el acta respectiva;
 - b) Seguidamente el Presidente, con el apoyo de las y los Escrutadores, procederá a abrir la urna, extraerá las boletas depositadas y marcadas que se emitieron a favor de cada fórmula, agrupándolas conforme a los votos válidos y separando los nulos;



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE CHIHUAHUA

- c) Acto seguido, contarán los votos válidos emitidos para cada fórmula registrada, solicitándole al Secretario los incorpore en el acta de escrutinio y cómputo, al igual que los votos nulos; y,
 - d) Finalmente, el Presidente de la mesa receptora de votos, el Secretario y las y los Escrutadores, firmarán el acta de escrutinio y cómputo, y harán entrega de la misma al Presidente de la mesa directiva de la Asamblea;
- IX.** El Presidente de la mesa directiva, realizará la sumatoria de las actas de escrutinio y cómputo, determinando la votación total y la válida obtenida por cada una de las fórmulas participantes.
- X.** Con base en el cómputo total de los votos válidos emitidos en la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos, el Presidente de la mesa directiva dará a conocer el resultado de la votación, hará la declaración de validez de la elección, y entregará la constancia de mayoría a la fórmula de candidaturas que haya obtenido la mayoría de los votos válidos.

De la declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría

VIGÉSIMA CUARTA. Concluida la jornada electiva interna, el Órgano Auxiliar hará la declaración de validez de la elección y entregará la constancia de mayoría a la fórmula que haya obtenido la mayoría de los votos válidos en la jornada electiva interna.

De la toma de protesta estatutaria

VIGÉSIMA QUINTA. Las personas que resulten electas titulares de la Presidencia y la Secretaría General rendirán la protesta estatutaria ante el Comité Directivo Estatal en la fecha y hora que éste señale, previo acuerdo de las personas titulares de la Presidencia de los Comités Directivo Estatal y Ejecutivo Nacional.

De los medios de impugnación procedentes

VIGÉSIMA SEXTA. El Partido Revolucionario Institucional cuenta con un moderno Sistema de Justicia Partidaria, el cual contempla un Sistema de Medios de Impugnación con el objeto de garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos del Partido, la definitividad de los distintos actos y etapas de las y los procesos internos y la salvaguarda, validez y eficacia de los derechos políticos y partidarios de las y los militantes y simpatizantes, así como los aplicables en el proceso interno que norma esta convocatoria, mismos que se encuentran plenamente establecidos en el Código de Justicia Partidaria, al que pueden recurrir quienes sientan afectados sus derechos.

De la interpretación y casos no previstos

VIGÉSIMA SÉPTIMA. La interpretación de las disposiciones de esta convocatoria y del marco jurídico relacionado, se hará con base en los criterios gramatical, sistemático y funcional, por parte del Presidente del Comité Directivo Estatal y del Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos, con el apoyo del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido.



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE CHIHUAHUA

Los casos no previstos en esta convocatoria serán resueltos por el Presidente del Comité Directivo Estatal, con el acuerdo del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

En el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor que altere o amenace el desarrollo normal del proceso que reglamenta esta convocatoria, el Presidente del Comité Directivo Estatal, con el apoyo del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos y con el acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, podrá tomar las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la unidad y fortaleza del Partido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente convocatoria entrará en vigor el día de su publicación en los estrados digitales de la Comisión Estatal de Procesos Internos en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido www.prichihuahua.org.mx.

SEGUNDO. Los sectores, organizaciones y el Comité Municipal, contribuirán a su difusión mediante los medios que dispongan en su respectivo Municipio para su vinculación con las y los miembros del Partido.

Dada en la ciudad de Chihuahua, del Estado de Chihuahua, a los 4 días del mes de junio de 2020.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por el Comité Directivo Estatal

DIP. OMAR BAZÁN FLORES
Presidente